



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2016-00615-00
DEMANDANTE: AUDYS AUGUSTO TROYA TOLOZA
DEMANDADA: MARTHA PAOLA FERNANDEZ CONTRERAS.

Valledupar, Cesar, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 392 C.G.P., reprogramase nueva fecha para la realización de la audiencia pública en este asunto el día el día nueve (9) de diciembre del año en curso a las tres (3: P.M.) se advierte que la misma será realizada en la forma indicada en la anterior providencia.

Por secretaria comuníquesele a las partes y apoderados involucrados en el proceso la nueva fecha de audiencia la que se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

INTERVINIENTES:

JUEZ	ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
DEMANDANTE	AUDYS AUGUSTO TROYA TOLOZA
APODERADO DEMANDANTE	JOSE DAVID BAUTE MOVILLA
DEMANDADA	MARTHA PAOLA FERNANDEZ CONTRERAS.
DEFENSOR DE FAMILIA	JAVIER RUMBO LEN

1.- A la audiencia comparecieron las partes demandante y demandada su apoderado y el Defensor de Familia.

2.- De conformidad con el Art.170 del C.G.P. el despacho de oficio ordena oficiar a la Caja de Compensación del Atlántico a fin de que nos certifiquen en qué forma se encuentra vinculado el demandante y de donde proviene ese beneficio, y el periodo después que se fue siguió pagando y por cuanto tiempo.

3.- Oficiése a la empresa Prodeco C.I.S.A. Barranquilla para que nos certifiquen la fecha en que fue desvinculado de esa empresa el señor AUDYS AUGUSTO TROYA TOLOZA y cuanto recibió por concepto de Indemnización.

4.-Oficiése al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Municipio de Sabanagrande Atlántico, para que por conducto de la trabajadora Social adscrita a esa entidad practique un estudio social a la residencia del señor AUDYS AUGUSTO TROYA TOLOZA, residenciado en el Municipio de Santo Tomas Atlántico a fin de verificar el Modus vivendi y condiciones domésticas.

5- La presente providencia se notifica a las partes en estrados, de conformidad con el artículo 294 del C.G.P.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bedf257795e4d4438ea846464dad93a42b5ece94339e4f41c203c54e7ed55f5**
Documento generado en 01/12/2021 04:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>